



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **735** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 24 NOV. 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 2395-2022-GRAP/06/GG. tramitado en fecha 23/11/2022, el Informe N° 653-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 22/11/2022, el Informe N° 2930-2022-GRAP/07.04 tramitado en fecha 22/11/2022, el Informe N° 1629-2022-GRAP/11/GRDS/SGPS y sus anexos de fecha 11/11/2022, la solicitud de ampliación de plazo peticionado a la Entidad por la Representante Legal del Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., mediante la Carta N° 030-2022-ITSAC registrado con SIGE N° 26131 de fecha 10/11/2022 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 167-2022-GRAP-2, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 10/10/2022, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008** a nombre del **Contratista INDUSTRIAS TECNODURA SAC**, para la contratación de bienes – adquisición de Kits de Robótica Educativa para las Instituciones Educativas de José Abelardo Quiñones, Daniel Alcides Carrión y Tupac Amaru II de Andahuaylas beneficiarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Aplicación las TIC para el Adecuado Desarrollo de las Competencias de los Estudiantes y Docentes en las II.EE. del Nivel Secundario de los Distritos de Andahuaylas, Andarapa, Kaquiabamba y Kishuara, UGEL Andahuaylas – Apurímac", por la suma de S/. 108,499.00 soles, por el plazo de entrega de 30 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de notificado de la orden de compra. Cabe precisar que, referida orden de compra fue notificado al Contratista, en fecha 11/10/2022;

Que, en fecha 10/11/2022 la Representante Legal del Contratista **INDUSTRIAS TECNODURA SAC**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **CARTA N° 030-2022-ITSAC, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 26131**, solicitando ampliación de plazo de 12 días calendario en referencia a la Orden de Compra N° 4008, que se le notifico en fecha 11/10/2022. Argumentando que: En fecha 23/09/2022 realizo la separación del producto Kits de Robótica Lego Spike Prime a la Empresa Importadora Importaciones Peñaranda Corrales con transferencia bancaria - número de operación 00226633, como adelanto para proceder con la importación de este producto, que tiene sus procedimientos legales y tributarios (procesos de aduanas). En fecha 18/10/2022 su representada genera la cancelación de compra de los Kits de Robótica de la marca Lego modelo Spike Prime, con depósito bancario - número de operación 0474612 en el BCR, teniendo conocimiento que su plazo máximo de entrega es el día 10/11/2022, por lo que en comunicación con el Importador le comunico algunos retrasos generados por los procesos de importación mas claramente por el proceso de aduanas, donde el producto es observado en sus almacenes temporales, la agencia de aduanas le comunica que tiene que pasar por algunos procesos adicionales, ya que estos productos tecnológicos requieren otros permisos, lo cual genera retraso al Importador, con lo cual

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

735

su representada se ve obligada a requerir ampliación de plazo lo cual se ajusta al numeral 34.5 del artículo 34 de la LCE, referida a atrasos y paralizaciones no imputables a su Representada;

Que, la Ing. Nilsa Campana Cárdenas en su condición de Residente del Proyecto, **en fecha 11/11/2022**, emitió el **Informe N° 306-2022-GRAP/11/SGPS/C.P./NCC**, con relación la solicitud de ampliación de plazo. Informando que: **i)** Según Orden de Compra N° 4008 se le notifico al Proveedor Industrias Tecnodura SAC para la entrega de 83 kits de materiales de enseñanza de robótica y 05 multímetro digital. **ii)** Informa que acepta la ampliación de plazo de 12 días calendario, de acuerdo a lo peticionado por el Interesado;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 22/11/2022**, tramitaron ante el Director Regional de Administración, el **Informe N° 2930-2022-GRAP/07.04** de fecha 21/11/2022, mediante el cual emitieron el Informe Técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo – Orden de Compra N° 4008-2022, señalando entre otros, que: "(...) la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 12 días calendario". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado, en fecha 22/11/2022, por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 653-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, es que; la Gerencia General Regional, **en fecha 23/11/2022**, tramitó el **Memorándum N° 2395-2022-GRAP/06/GG** de fecha 22/11/2022, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo, en observancia a lo establecido por la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 815-2022-GRAP/DRAJ de fecha 24 de Noviembre del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de adquirir los bienes objeto de la orden de compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes objeto de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del

Página 2 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



735

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;



Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 12 días calendario, peticionado a la Entidad, en fecha 10/11/2022, por el Contratista INDUSTRIAS TECNODURA SAC., en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022, mediante la CARTA N° 030-2022-ITSAC, registrado por la Entidad con SIGE N° 26131, se señala que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio; entre estas, el plazo de ejecución de la prestación;

En relación a lo señalado, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, mediante el perfeccionamiento de la orden de compra - tanto la Entidad como el Contratista - buscan satisfacer su respectivo interés, en el caso de las Entidades representa el interés público;

Cabe precisar además que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entregar los bienes, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

3. El Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales, contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022, entre estas: las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS) y su oferta ganadora. Cuyo plazo de entrega, se debe de realizar conforme al siguiente detalle:

Fecha de emisión de Orden de Compra	10/10/2022
Fecha de notificación de Orden de Compra	11/10/2022
Plazo de entrega de bienes: 30 días calendario, que se contabiliza a partir del día siguiente de notificado de la orden de compra.	12/10/2022 al 10/11/2022





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



735

4. Con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 12 días calendario, solicitado por el Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., **se advierte que, esta solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico y legal**, por los siguientes fundamentos que se detalla:

- a) El Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- b) El Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., sustenta su petición de Ampliación de Plazo, señalando que: "(...) En fecha 23/09/2022 realizo la separación del producto Kits de Robótica Lego Spike Prime a la **Empresa Importadora Importaciones Peñaranda Corrales** con transferencia bancaria - número de operación 00226633, como adelanto para proceder con la importación de este producto, que tiene sus procedimientos legales y tributarios (procesos de aduanas). En fecha 18/10/2022 su representada genera la cancelación de compra de los Kits de Robótica de la marca Lego modelo Spike Prime, con depósito bancario - número de operación 0474612 en el BCR, teniendo conocimiento que su plazo máximo de entrega es el día 10/11/2022, por lo que en comunicación con el Importador le comunico algunos retrasos generados por los procesos de importación más claramente por el proceso de aduanas, donde el producto es observado en sus almacenes temporales, la agencia de aduanas le comunica que tiene que pasar por algunos procesos adicionales, ya que estos productos tecnológicos requieren otros permisos, lo cual genera retraso al Importador, con lo cual su representada se ve obligada a requerir ampliación de plazo (...)" el subrayado es agregado;

- Con relación a lo argumentado por el Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., **ESTE NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS o EL DE SUS PROVEEDORES o de sus IMPORTADORES o de PROCESOS DE IMPORTACION (ADUANAS)**, al contrato perfeccionado con la Entidad - Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022;

- ADVIRTIENDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, **ES EL CONTRATISTA INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C.**, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus **PROVEEDORES o IMPORTADORES o a PROCESOS DE IMPORTACION (ADUANAS)**, ni mucho menos transferir sus riesgos propios, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, OCASIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD Y EN CONSECUENCIA RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO;

- c) Cabe señalar que, el **CONTRATISTA INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C.**, está obligado a generar condiciones contractuales con sus Proveedores, Importadores u otros, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato (orden de compra) que ha suscrito con la Entidad. **Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus Proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;**

5. Con relación a los informes emitidos, por la Residente del Proyecto y la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, con relación a la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, se exhorta mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir sus informes técnicos, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y las



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



735

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

condiciones contractuales establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022.

6. El Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 167-2022-GRAP-2, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de 30 días calendario";

7. Asimismo, se observa que el Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., con relación a la entrega de bienes, materia de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022, NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta "**Declaración Jurada de Plazo de Entrega**" – Anexo N° 4 de fecha 09/09/2022, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 167-2022-GRAP-2, **mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de 30 días calendario;**

Que, Teniendo en consideración la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022; la solicitud "Ampliación de Plazo" peticionado a la Entidad por el Contratista Industrias TECNODURA S.A.C., mediante la Carta N° 030-2022-ITSAC, registrado con SIGE N° 26131 de fecha 10/11/2022; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 12 días calendario, peticionado a la Entidad por el Contratista Industrias TECNODURA S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal, al no contar con el debido sustento fáctico y legal, ni acreditar el inicio y fin del hecho generador del atraso, de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 12 días calendario, con relación a la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022**, peticionado a la Entidad por el Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., mediante la Carta N° 030-2022-ITSAC, registrado con SIGE N° 26131 de fecha 10/11/2022, por carecer de sustento técnico y legal, al amparo de lo dispuesto por los principios que rigen las contrataciones y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Marges de Bienes, la presente resolución al Contratista INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C., **a su correo electrónico contractual:** industriastecnodurasac@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, al Área Usuaria de la Contratación y al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para que conforme a su competencia, adopten e implementen las acciones administrativas necesarias en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el

Página 5 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Contratista, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004008 de fecha 10/10/2022, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. Debiendo dar cuenta a este Despacho Gerencial, sobre lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, a la Residencia del Proyecto y a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir informes técnicos con relación las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y las condiciones contractuales establecidas en referida orden de compra.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Residente del Proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



M.C. JULIO CÉSAR ROSARIO GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JCRG/GG(e).
MPG/DRAJ.

